



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, incoada por PEDRO PONCIANO DÍAZ CORONADO, contra COOTRANSORIENTE Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, octubre 19 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 2.020-000113-00  
DEMANDANTE: PEDRO PONCIANO DÍAZ CORONADO  
DEMANDADO: COOTRANSORIENTE Y OTROS

#### I. OBJETO DE DECISION

Se decide la procedencia de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

#### II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. P, relativo al desistimiento tácito, dispone que *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el caso bajo examen, se observa que a través de auto de fecha 02 de septiembre de 2.021, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le correspondía, esto es, notificar a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO – COOTRANSORIENTE Y CORPORACIÓN DEL FONDO DE REPOSICIÓN O RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE, de la admisión de la demanda, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., o conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y hasta este momento procesal, no ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado; por lo cual se dará aplicación al Artículo 317, numeral 1º del C.G.P.,

disponiendo la terminación del proceso y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar fenecido el plazo otorgado a la parte demandante para cumplir con la carga procesal que le correspondía (art. 317.1 C.G.P.); por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**TERCERO:** Archívese el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

*J1ccs/par*

*Firmado Por:*

*German Emilio Rodriguez Pacheco*

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **4cec3215082e3e1e5cf506a00512300a300de0b1965b3998646c1c552c0f75e3**

*Documento generado en 18/10/2021 08:07:03 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**